



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00018 00**  
**AUTO No. 0076**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá aportarse la demanda y los anexos en formato PDF legibles al 100%, atendiendo el PROTOCOLO PARA LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior por cuanto el libelo, fue redactado directamente en el contenido del correo electrónico, y el título valor, base de ejecución, no es totalmente visible, como tampoco existe la certeza de que el endoso en propiedad corresponda al instrumento cambiario.

En virtud de ello, se conmina a la parte demandante para que allegue copia digital íntegra, preferiblemente a color de la letra de cambio y aporte en debida forma el escrito demandatario.

2. Deberá indicarse diáfananamente, la tasa pretendida para la liquidación de los intereses moratorios, así como la fecha a partir de la cual se debe liquidar dicho rubro.
3. Deberá manifestarse si el correo del demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificadas las partes (demandante y demandada), pues no basta, con que simplemente se indique desconocer el correo electrónico del demandado, existiendo diversos canales digitales para la comunicación.
5. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se

**AUTO 0076 - RADICADO 2021-00018**

integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva singular, formulada por WILLIAM JAIRO OTALVARO OCHOA, en contra del señor **JUAN CARLOS MEJIA PELAEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35a112aa339a993f2668f8b8ff2f40371e4d9f04cd72b6355e08bf69c998237**

Documento generado en 25/01/2021 12:00:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>